



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 23 de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001 40 03 013 2022 01205

Agotado el trámite de instancia es del caso entrar a proferir la correspondiente sentencia en el presente asunto, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

BANCO DAVIVIENDA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, demandó a la señora NANCY CUITIVA CASTELLANOS, para que previo el trámite del proceso verbal de restitución de tenencia con base en el contrato de leasing financiero No. 005030000002898, se decrete la terminación del referido contrato y se ordene al demandado, la restitución de una camioneta marca CHEVROLET, modelo 2020, Serie 9GDNLR778LB026050, Placa GKP-055, Motor 4G0945, cilindraje 2999 cm³, línea NHR, Servicio público, así como una carrocería marca AEROFURGONES Y CARROCERIAS S.A.S., modelo 2020, serie 9GDNLR778LB026050, línea NHR.

Fundamentó sus pretensiones en haber celebrado con la demandada un contrato de leasing el día 19 de noviembre de 2019, donde fue entregado a título de arrendamiento financiero el vehículo y la carrocería antes descrita, quien a cambio se comprometió a pagar en 60 meses una renta variable mes vencido.

Que la demandada como locataria, incumplió la obligación de pagar los cánones mensuales en la forma en que se estipuló en el contrato desde el canon del 13-04-2022 \$1,608,102.00, 13-05-2022 \$1,679,881.00, 13-06-2022 \$1,679,881.00, 13-07-2022 \$1,679,881.00, 16-08-2022 \$1,776,449.00, 13-09-2022 \$1,776,449.00, 13-10-2022 \$1,776,449.00, 15-11-2022 \$1,885,220.00 y 13-12-2022 \$1,885,220.

La demandada fue notificada del auto admisorio de la demanda y del auto que admitió su reforma, conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico nancy.cc@hotmail.com el 5 de mayo de 2023, el cual cuenta con acuse de recibido, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Cumplidas las etapas propias del proceso de restitución de tenencia, procede el despacho a dictar el fallo que en derecho corresponda, toda vez que la parte pasiva no se opuso a la demanda.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 385 del CGP, que a los procesos de restitución de tenencia, a título distinto del arrendamiento, les serán aplicables las reglas del proceso de restitución de inmueble arrendado.

De cara a las pretensiones, cabe destacar que su prosperidad se encuentra sujeta al cumplimiento de dos requisitos esenciales: i) la existencia de una relación contractual de tenencia entre las partes respecto del bien del que se pretende sea restituido y; ii) la demostración de la causal alegada.

Se sigue entonces, que el contrato de leasing es eminentemente consensual bastando para su perfeccionamiento el acuerdo de voluntades de los contratantes, sin que se requiera de algún tipo de formalidad, donde una de las partes se obliga a dar a la otra el goce de una cosa durante cierto tiempo, imponiéndole correlativamente la obligación a esta, como contraprestación del mencionado goce, pagar un canon determinado.

El contrato de leasing aportado como prueba, se encuentra debidamente suscrito por las partes, el cual contiene la fuente, modo y forma de cumplimiento de las obligaciones por parte de cada una de ellas.

En consecuencia, se accede a lo pretendido, en el sentido de declarar terminado el contrato de leasing financiero No. 005030000002898 entre BANCO DAVIVIENDA S.A., en calidad de arrendador y NANCY CUITIVA CASTELLANOS como locataria, en razón al incumplimiento en el pago de los cánones pactados, y como consecuencia de lo anterior, se ordenará la restitución de los bienes dados en tenencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del contrato de leasing financiero No. No. 005030000002898 entre BANCO DAVIVIENDA S.A., en calidad de arrendador y NANCY CUITIVA CASTELLANOS, respecto de una camioneta marca CHEVROLET, modelo 2020, Serie 9GDNLR778LB026050, Placa GKP-055, Motor 4G0945, cilindraje 2999 cm3, línea NHR, Servicio público, así como una carrocería

marca AEROFURGONES Y CARROCERIAS S.A.S., modelo 2020, serie 9GDNLR778LB026050, línea NHR, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada NANCY CUITIVA CASTELLANOS **RESTITUIR** la camioneta marca CHEVROLET, modelo 2020, Serie 9GDNLR778LB026050, Placa GKP-055, Motor 4G0945, cilindraje 2999 cm3, línea NHR, Servicio público, así como una carrocería marca AEROFURGONES Y CARROCERIAS S.A.S., modelo 2020, serie 9GDNLR778LB026050, línea NHR, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. Para tal efecto se le concede un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en esta instancia. Incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>ESTADO No. <u>30</u> Hoy <u>26-06-</u> <u>2023</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
--